

**L E Y E S**

LEY Nº 4768 — Decreto Nº 27

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL Y PODER JUDICIAL  
EJERCICIO 1993**

**El Senado y la Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de**

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 476.923.672.—) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1993, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	—en pesos—
			EROGACIONES DE CAPITAL
001 — ADMINIS. GRAL	131.102.999	130.964.114	138.885
002 — SEGURIDAD	36.969.080	35.476.880	1.492.200
003 — SALUD	64.756.495	48.093.205	16.663.290
004 — B. SOCIAL	72.610.269	52.295.727	20.314.542
005 — C. Y EDUCAC.	89.749.561	86.538.83	53.210.729
006 — C. Y TEC.	1.316.852	632.700	634.152
007 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA	80.418.413	54.598.843	25.819.570
<b>T O T A L:</b>	<b>476.923.672</b>	<b>408.600.304</b>	<b>68.323.368</b>

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$ 367.094.054,—) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a conti-

nuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		—en pesos—
RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL		354.622.469
. CORRIENTES	348.997.546	
. DE CAPITAL	5.624.923	
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		12.471.585
. CORRIENTES	12.471.585	

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en las planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta la suma que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en planillas anexas.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

		—en pesos—
. EROGACIONES		476.923.672
. RECURSOS		367.094.054
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO		109.829.618

ARTICULO 5º — Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$ 619.091.006,—) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6º — Estimase en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLO- NES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE

(\$ 86.765.309,—) el Financiamiento de la Administración Pública Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	—en pesos—
FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	66.021.213
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	20.744.096
<b>TOTAL</b>	<b>86.765.309</b>

ARTICULO 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 86.146.217,94,—) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	—en pesos—
— ADMINISTRACION CENTRAL	65.402.121,94
. Financiamiento (Art. 6º)	66.021.213
. Menos Erogaciones (Art. 5º)	619.091,06
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	20.744.096,—
. Financiamiento (Art. 6º)	20.744.096
<b>T O T A L</b>	<b>86.146.217,94</b>

ARTICULO 8º — Fijase en VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (25.576), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; en CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (55.279) las Horas Cátedras de Personal Permanente y en TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (35.300) las Horas Cátedras de Personal No Permanente; quedando com-

prendido en el presente artículo, la Administración Central y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 9º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la presente ley, estimase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 23.683.400,06) EL RESULTADO DEL EJERCICIO (NEGATIVO) del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 1993.

ARTICULO 10º — Fíjase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el año 1993, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley;

—en pesos—

Obras Sanitarias (Catamarca)  
Dirección de Energía Catamarca

25.869.702  
52.178.620

ARTICULO 11º — Fíjase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el ejercicio 1993, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

—en pesos—

Instituto Provincial de Previsión Social  
Obra Social de los Empleados Públicos

99.403.500  
23.593.000

ARTICULO 12º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el Total de Erogaciones. Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la única limitación de no alterar los Totales fijados por el artículo 8º de la presente Ley.

ARTICULO 13º — Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producto, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contribucion de los servicios prestados.

ARTICULO 14º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Provincial; dicha autorización será limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 15º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o Financiamiento Afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la prestación previa de certificaciones de Obras o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

ARTICULO 16º — Fijase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 22.769.900.—), el RESULTADO DEL PRESUPUESTO OPERATIVO DEL BANCO DE CALI MARCA para el ejercicio 1993, el que se destina en su totalidad a financiar el PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO del Organismo. Dicho importe incluye un aporte de Capital de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE (10.930.415).

ARTICULO 17º — Fijase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 19.197.000.—) EL TOTAL DEL PRESUPUESTO OPERATIVO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS para el ejercicio 1993.

ARTICULO 18º — Fijase en la suma de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial, para el ejercicio 1993, con destino a la finalidad que se indica a continuación y que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

FINALIDAD

TOTAL

001 — Administración Gral.

11.000.000,—

ARTICULO 19º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000,—) el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas por el artículo anterior y que se detalla en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 20º — Fijase en OCHOCIENTOS TRES (803), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, y en VEINTICINCO (25), el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, que se detallan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley. Dichos totales no podrán ser

alterado hasta la finalización del presente ejercicio.

**ARTICULO 21º** — El Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total fijado en el artículo 18º de la presente Ley.

**ARTICULO 22º** — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

**Dr. SIMON F. HERNANDEZ**

Vice-Gobernador

Presidente Cámara de Senadores

**Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN**

Presidente

Cámara de Diputados

**OSCAR OYARZO**

Secretario Parlamentario

Cámara de Senadores

**Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO**

Secretario Parlamentario

Cámara de Diputados

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, pùbliquesse, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4768

**ARNOLDO ANJBAL CASTILLO**

Gobernador de Catamarca

**Hernán Miguel Colombo**

Ministro de Producción y Desarrollo

a/c. Ministerio de Hacienda y Finanzas

a/c. Ministerio de Gobierno y Justicia

Los Anexos 1 al 355 de la Administración Central y 1 al 39 del Poder Judicial forman parte de la presente Ley y pueden ser consultados en el Dpto. Boletín Oficial.

Decreto Nº 27

San Fernando del Valle de Catamarca,  
14 de Enero de 1994

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2º — El presente instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.